



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico**

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla D.E.I.P., julio dieciocho (18) de dos mil diecinueve (2019).-

Radicado	080013333006201900015300
Medio de control o Acción	Acción Ejecutiva (Ejecución de Sentencia).-
Demandante	ALIANZA FIDUCIARIA S.A.
Demandado	Fiscalía General de la Nación.
Jueza	LILIA YANETH ÁLVAREZ QUIROZ

ASUNTO:

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el presente asunto, adoptando la decisión encaminada a determinar los valores por los cuales ha de librar el mandamiento de pago, teniendo por título ejecutivo, la sentencia de 29 de agosto de 2013 dictada por el Consejo de Estado.

ANTECEDENTES:

La sociedad Alianza Fiduciaria S.A., hizo acompañar su demanda de fotocopia simple de la sentencia de 29 de agosto de 2013 proferida por la Sección Tercera - Subsección B del Consejo de Estado, dentro del proceso de reparación directa instaurado por Nelson Arturo Cepeda Ayure y otros contra la Nación-Fiscalía General de la Nación, la cual quedó ejecutoriada el 16 de diciembre de 2013, tal y como se certifica en la nota de ser primera copia.

Con base a la anterior sentencia, pretende la ejecutante se libre mandamiento de pago en su favor y contra de la Fiscalía General de la Nación, tendiente a obtener el pago de la suma de \$91.708.899,82 por concepto de perjuicios morales reconocidos como capital en la sentencia, y la suma de \$113.945.225.68 por concepto de intereses moratorios, causados sobre aquel capital, desde el día siguiente a la ejecutoria de la providencia, hasta el 21 de marzo de 2019.

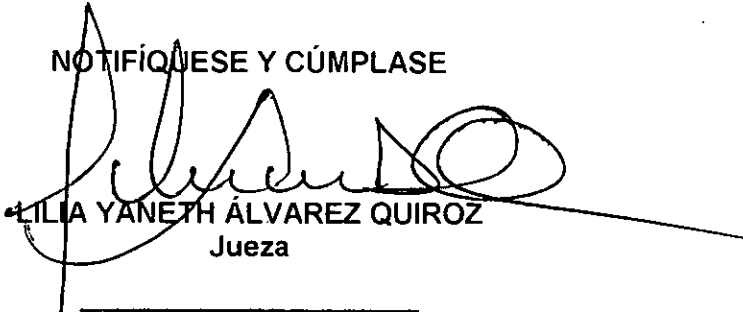
Advirtiéndole que la sentencia en mención, es contentiva de una obligación que debe ser expresada en dinero, el Despacho previo a resolver la solicitud del demandante, dispondrá el envío del expediente al contador adscrito al Tribunal Administrativo del Atlántico, con la finalidad que realice la liquidación de la obligación establecida en la correspondiente sentencia.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ÚNICO.- Remítase el expediente al Contador adscrito al Tribunal Administrativo del Atlántico, para que en el término de diez (10) días, contados a partir del recibo del expediente, proceda a realizar la liquidación dineraria contenida en la sentencia de agosto 29 de 2013, proferida por el Tribunal Administrativo del Atlántico, previo a resolver la solicitud de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIA YANETH ÁLVAREZ QUIROZ
Jueza

Jfmp.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRONICO
N° 034 DE HOY 19 de julio A LAS 08:00
A.M


GERMAN BUSTOS GONZALES
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE
DIO CUMPLIMIENTO AL ARTICULO
201 DEL CPACA